



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1409-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(638)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión ordinaria **número mil ciento veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **CESE** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, por la señora **LUCILA DEL SOCORRO LORÍO HERNÁNDEZ**, en su calidad de ex coordinadora de proyectos de la División de Proyectos e Infraestructura del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **LUCILA DEL SOCORRO LORÍO HERNÁNDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de CESE de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1409-19

Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central S.A. (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, a las dos y treinta minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **LUCILA DEL SOCORRO LORÍO HERNÁNDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública se identificaron inconsistencias, siendo estas las siguientes: **1)** El registrador público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Masaya, informó que la ex servidora pública, señora **LUCILA DEL SOCORRO LORÍO HERNÁNDEZ**, figura como socia en **“ZEPEDA LORÍO SOCIEDAD ANÓNIMA.”**, inscrita bajo en asiento **1247**, Páginas de la 183 a la 200, Tomo: 40 del Libro II Mercantil. **2)** En el Banco Lafise (BANCENTRO), la ex servidora pública tiene registrada la cuenta de ahorro en dólares número **101522013**, aperturada el veintisiete de agosto del año dos mil trece; asimismo, su cónyuge, señor Armando José Zepeda Olivares, tiene a su nombre las cuentas: **a)** En córdobas número **100503699**, aperturada el seis de mayo del año dos mil cinco; **b)** En dólares número **107021281** aperturada el quince de julio del año dos mil catorce; y **c)** En dólares número **101522013**, aperturada el veintisiete de agosto del año dos mil trece; bienes que no fueron incorporados en su declaración patrimonial. Que de las inconsistencias señaladas se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes a la ex servidora pública **LUCILA DEL SOCORRO LORÍO HERNÁNDEZ**, notificación que fue recibida el dos de agosto del año dos mil diecinueve, a la una de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de inconsistencia el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en el que manifestó lo siguiente: “...en relación a la sociedad actualmente no figura como socia, lo que demuestra con certificación de acuerdo de transferencia de acciones a favor de la señora Azucena del Carmen Peña ,y certificación accionaria del dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve. En relación a las cuentas en el Banco Lafise (BANCENTRO), a nombre de su esposo y de ella, señaló que éstas se encuentran cerradas, adjuntó documentos”. Corresponde ahora, analizar los argumento y evidencias presentadas por la señora **LUCILA DEL SOCORRO LORÍO HERNÁNDEZ**, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1409-19

desvanecen en su totalidad, dado que demostró mediante certificación del cinco de agosto del año dos mil diecinueve, que la accionista Lucila del Socorro Lorío Hernández, era titular de cincuenta acciones, las que endosó el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis a favor de la señora Azucena del Carmen Peña, por lo que la ex servidora pública dejó de ser accionista de la sociedad Zepeda Lorío, Sociedad Anónima. En relación a las cuentas se evidencia mediante constancia emitida por el Banco Lafise (BANCENTRO), en fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, que las cuentas números: 101522013, 100503699 y 107021281 se encuentran cerradas; por lo que no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(638)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **LUCILA DEL SOCORRO LORÍO HERNÁNDEZ**, en su calidad de ex coordinadora de proyectos de la División de Proyectos e Infraestructura del Instituto Nacional Tecnológico. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/MLZH/LARJ
C/c. Expediente (638)
M/López